



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/DJI/1
14 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

Djibouti

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	4
I. PANORAMA GENERAL Y MARCOS NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	4 - 32	4
A. Panorama general.....	4 - 8	4
B. Marco normativo de derechos humanos	9 - 20	5
1. Plano nacional	12 - 16	5
2. Plano internacional	17 - 18	8
3. Plano regional.....	19 - 20	8
C. Marco institucional de derechos humanos.....	21 - 31	9
1. Instituciones judiciales	23 - 27	9
2. Otras instituciones constitucionales	28 - 29	10
3. Otras instituciones y mecanismos	30	10
4. Organizaciones de la sociedad civil	31	10
D. La jurisprudencia nacional.....	32	10
II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO.....	33 - 97	11
A. Derechos civiles y políticos	36 - 52	11
1. Libertad de opinión y libertad de expresión.....	36 - 39	11
2. Libertad de prensa	40 - 43	12
3. Libertad de reunión y de asociación.....	44	12
4. Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y derecho a un juicio imparcial	45 - 47	12
5. Derecho a la vida y a la protección de la persona humana ..	48 - 49	13
6. Derecho de voto.....	50 - 52	13
B. Derechos económicos, sociales y culturales	53 - 82	13
1. Derecho a la educación.....	53 - 61	13
2. Derecho a la alimentación y a la salud.....	62 - 66	14

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. B. (<i>continuación</i>)		
3. Derecho al trabajo y a la protección social	67 - 71	15
4. Derecho a la vivienda.....	72 - 82	16
C. Promoción y protección de la mujer y del niño.....	83 - 91	17
D. Concienciación de los ciudadanos sobre los derechos humanos..	92 - 97	19
III. COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS	98 - 107	20
A. Plano nacional.....	98 - 100	20
B. Plano regional	101 - 103	20
C. Plano internacional	104 - 107	21
IV. PROGRESOS, BUENAS PRÁCTICAS, DIFICULTADES Y LIMITACIONES.....	108 - 116	21
A. Progresos	108 - 110	21
B. Buenas prácticas	111 - 115	22
C. Dificultades y limitaciones.....	116	23
V. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS	117	23
VI. NECESIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA.....	118	24

INTRODUCCIÓN: METODOLOGÍA UTILIZADA Y PROCESO DE CONSULTA SEGUIDO PARA LA PREPARACIÓN DEL INFORME

1. El presente informe se ha elaborado con arreglo a la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y de conformidad con las directrices generales para la preparación de la información en el marco del Examen Periódico Universal (decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2007). En él se expone la situación de los derechos humanos en Djibouti tomando como base las disposiciones de la normativa de derechos humanos en los planos nacional, internacional y regional (anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio, párrs. 1, 2 y 3).
2. Con el fin de reunir la información necesaria para la preparación del presente informe se realizó una amplia consulta a nivel nacional con los principales actores interesados en las cuestiones de los derechos humanos. El proceso comenzó con la creación de un Comité Interministerial encargado de la redacción y presentación de los informes periódicos y del examen periódico universal (EPU), formado por representantes de los departamentos ministeriales competentes y en el que también participan la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las principales organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la esfera de los derechos humanos. En el Comité Interministerial se creó posteriormente un grupo técnico restringido para la redacción del informe nacional integrado por representantes del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, del Ministerio de la Promoción de la Mujer, Bienestar Familiar y Asuntos Sociales, y de organizaciones de la sociedad civil.
3. El grupo técnico de redacción elaboró un primer proyecto de informe teniendo en cuenta las aportaciones de todos los miembros del Comité Interministerial del EPU. El proyecto de informe se sometió a la Asamblea General del Comité Interministerial para observaciones y enmiendas y ésta lo aprobó el 30 de octubre; posteriormente se sometió al Gobierno para su examen.

I. PANORAMA GENERAL Y MARCOS NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

A. Panorama general

4. La República de Djibouti está situada en el este del continente africano. Domina el estrecho de Babel Mandeb, que une el Mar Rojo con el Golfo de Adén y el Océano Índico. Su territorio abarca una superficie de 23.200 km². Limita al norte con Eritrea (109 km de frontera), al oeste y al sur con Etiopía (349 km) y al sur con Somalia (58 km).
5. El país se divide en cinco regiones administrativas: Tadjourah, Obock, Ali Sabieh, Dikhil y Arta. La capital, Djibouti, que tiene un estatuto especial se divide en tres municipios (Ras-Dika, Boulaos y Balbala). Según los datos de la última evaluación de la encuesta por hogares, en 2002 la población era de 632.000 habitantes, de los que el 53% tenía menos de 20 años de edad. Más de dos terceras partes de la población vive en la capital y sus alrededores; el resto vive en las otras cinco regiones del interior.
6. En la República de Djibouti, Estado independiente desde el 27 de junio de 1977, se ha restablecido la democracia parlamentaria basada en el principio de la separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), con un régimen presidencial a cuyo frente se encuentra desde 1999 el Excmo. Sr. Ismaël Omar Guelleh.

7. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), el producto interno bruto (PIB) en 2008 asciende a 1.216 dólares por habitante. Según el informe anual del Banco Central de Djibouti, el sector primario compone el 3,6% del PIB, mientras que los sectores secundario y terciario representan el 16,8 y el 79,6%, respectivamente, de ese indicador. La tasa real de crecimiento económico, deducida la inflación, ha pasado de un promedio de 3% entre 2001 y 2005 a 4,8% en 2006 y 5,3% en 2007. La previsión para 2008 es de 5,7%.

8. El 98% de la población de Djibouti es musulmana.

B. Marco normativo de derechos humanos

9. La Constitución de 1992 proclama claramente y sin ambigüedad los derechos y libertades fundamentales de la persona humana. Desde 1992 la promoción y protección de los derechos humanos se inscriben en un marco de democracia pluralista, estado de derecho y descentralización.

10. En efecto, los derechos humanos y las libertades ocupan un lugar destacado en la Constitución de 4 de septiembre de 1992. En el preámbulo de la Constitución, Djibouti suscribe la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y se compromete a garantizar el pleno ejercicio de las libertades y derechos individuales y colectivos y el desarrollo armonioso de la comunidad nacional.

11. El hecho de suscribir la Declaración y la Carta en el preámbulo de la Constitución confiere valor constitucional a esos dos textos de carácter internacional y regional.

1. Plano nacional

12. La Constitución de 4 de septiembre de 1992 consagra todo su título II a los derechos y deberes de la persona humana. Los derechos y libertades reconocidos en ese título son, entre otros, los siguientes:

- a) La igualdad ante la ley sin distinción por motivos de idioma, origen, raza, sexo o religión;
- b) El derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de la persona, la legalidad de los procedimientos judiciales y la presunción de inocencia;
- c) El derecho a la asistencia letrada y médica en caso de detención;
- d) La prohibición de proceder a la detención sin mandato judicial (art. 10);
- e) La libertad de pensamiento, conciencia, religión, culto y opinión (art. 11);
- f) El derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio (art. 12);
- g) El secreto de la correspondencia y la libertad de circulación (art. 14);
- h) La libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad sindical y el derecho de huelga (art. 15);
- i) La prohibición de la tortura, malos tratos o tratos inhumanos, crueles, degradantes o humillantes (art. 16).

13. Para dar efectividad a estos derechos y libertades fundamentales, la Constitución de Djibouti ha conferido al legislador potestad para fijar las condiciones de disfrute y las modalidades de ejercicio. En ese contexto se han adoptado los principales textos legislativos, que se enumeran a continuación:

- a) Derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad de la persona:
 - i) Ley N° 59/AN/94, de 5 de enero de 1995, relativa al Código Penal, que tipifica y reprime los actos atentatorios contra la libertad, los crímenes y delitos contra la persona, en particular el homicidio, las lesiones, la violencia física, los arrestos ilegales y el secuestro;
 - ii) Ley N° 60/AN/94, de 5 de enero de 1995, relativa al Código de Procedimiento Penal;
- b) Legislación sobre la condición jurídica de la persona:
 - i) Ley N° 79/AN/04/5 L, de 2004, relativa al Código de la Nacionalidad;
 - ii) Ley N° 152/AN/02/4 L, de 31 de enero de 2002, relativa al Código de la Familia;
- c) Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la tortura:
 - i) El Código Penal y el Código del Trabajo prohíben la esclavitud y cualesquiera prácticas análogas;
 - ii) El Código Penal sanciona los actos de tortura, barbarie o violencia que tengan como consecuencia la mutilación o amputación de un miembro o una lesión que cause una incapacidad permanente, especialmente las mutilaciones;
 - iii) Ley N° 210/AN/07/5 L, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos;
 - iv) Ley sobre el estatuto de la policía nacional, que prohíbe a los agentes infligir tormentos o tratos inhumanos, crueles, degradantes o humillantes;
- d) Libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión:
 - i) Ley orgánica N° 2/AN/92, de 15 de septiembre de 1992, sobre la libertad de comunicación;
- e) Libertad de reunión, asociación y manifestación:
 - i) Ley de 1° de julio de 1901, relativa a las asociaciones;
 - ii) Ley orgánica N° 01/AN/92, de 23 de septiembre de 1992, relativa a los partidos políticos;
- f) Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en las elecciones:
 - i) Ley orgánica N° 1/AN/92, de 21 de octubre de 1992, relativa a la Ley electoral, que fija las condiciones para las elecciones, los requisitos para ser elegible, las normas de organización de las elecciones y los diferentes recursos;

- g) Derecho al trabajo, al descanso, a la seguridad social y a la libertad sindical:
- i) Ley de enero de 2006, relativa al Código del Trabajo, que reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo, al descanso y a la formación y prohíbe terminantemente el trabajo forzado u obligatorio. El Código también reconoce a todo trabajador el derecho a afiliarse a un sindicato de su elección y el derecho de huelga;
 - ii) Ley N° 203/AN/07/5 L, relativa a la creación de la Oficina Nacional de Empleo, Formación e Inserción Profesional (ANEFIP);
 - iii) Ley N° 3/AN/92/2 L, relativa al régimen de pensiones de los funcionarios;
 - iv) Ley N° 137/AN/90/2 L, de 22 de enero de 1991, relativa al régimen de jubilación de los parlamentarios;
 - v) Ley N° 137/AN/90/2 L, de 22 de enero de 1991, relativa al régimen de pensión de los militares;
 - vi) Ley N° 137/AN/90/2 L, de 22 de enero de 1991, relativa al régimen de invalidez;
 - vii) Ley N° 212/AN/07/5 L, relativa a la creación de la Caja Nacional de Seguridad Social (CNSS);
 - viii) Ley N° 151/AN/02, relativa a la creación del Consejo Nacional de la Seguridad Social;
 - ix) Ley N° 154/AN/02 y Ley N° 155/AN/02, relativas a las modalidades de contribución y de adquisición de los derechos de pensión;
- h) Derecho a la educación y a la salud:
- i) Ley de orientación del sistema educativo de Djibouti, de 1999:
 - a) Primer Plan de Acción de Educación (1999-2005);
 - b) Segundo Plan de Acción de Educación (2006-2008);
 - ii) Ley marco de orientación de la política sanitaria, de julio de 1999:
 - a) Plan estratégico de desarrollo sanitario (2001-2011);
 - b) Plan de Acción (2008-2012).

14. Además, la República de Djibouti ha adoptado políticas generales en materia de promoción y protección de la mujer y el niño, desarrollo de la educación, salud, justicia y lucha contra la pobreza.

15. La garantía constitucional de los derechos y libertades en Djibouti está sustentada por la ratificación de los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

16. Esos instrumentos, como otros tratados ratificados, tienen desde el momento de su publicación un valor superior al de las leyes. La República de Djibouti ha ratificado los instrumentos que se enumeran a continuación.

2. Plano internacional

17. Principales instrumentos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado el 5 de febrero de 2004);
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado el 2 de septiembre de 2002);
- c) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificada el 27 de mayo de 1998);
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada el 27 de diciembre de 1990);
- e) Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada el 2 de diciembre de 1990);
- f) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada el 9 de septiembre de 2002).

18. Instrumentos jurídicos pertinentes:

- a) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (adhesión en curso);
- b) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (adhesión en curso);
- c) Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales;
- d) Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;
- e) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- f) Principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- g) Principales convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

3. Plano regional

19. Instrumentos jurídicos:

- a) Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1991);
- b) Protocolo Facultativo de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

- c) Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a los derechos de la mujer en África (ratificado en 2005);
- d) Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, firmada en 1992.

20. Cabe señalar además los compromisos asumidos en materia de derechos humanos en el marco de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y del Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA).

C. Marco institucional de derechos humanos

21. Cada una de las instituciones previstas en la Constitución desempeña directa o indirectamente, según el grado de implicación, una función en la promoción y protección de los derechos humanos. Esas instituciones son el Presidente de la República, el Gobierno, la Asamblea Nacional, el Tribunal Supremo, el Consejo Constitucional y el Tribunal Superior de Justicia.

22. Entre estas instituciones, el Gobierno, la Asamblea Nacional, el Tribunal Supremo y el Consejo Constitucional cumplen una función directa en la promoción y protección de los derechos humanos.

1. Instituciones judiciales

a) El Tribunal Supremo y otros tribunales e instancias judiciales

23. De conformidad con el artículo 71 de la Constitución, el poder judicial es independiente de los poderes ejecutivo y legislativo. Su ejercicio corresponde al Tribunal Supremo y los demás tribunales y juzgados. Como tales, los tribunales velan por el respeto de los derechos y libertades enunciados en la Constitución.

24. Corresponde en primer lugar a los jueces, a quienes se confía el ejercicio del poder judicial, velar por la protección eficaz de esos derechos. La protección judicial de los derechos se extiende a todo el territorio nacional a través de los tribunales del orden judicial y administrativo. El derecho a acudir a los tribunales está reconocido formalmente a toda persona sin más limitación que las relativas a la capacidad jurídica, los plazos de recurso o el interés para accionar la justicia.

25. La organización y funcionamiento de los tribunales y juzgados cumplen con las normas internacionales más elevadas en materia de justicia, a saber: la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, la independencia e imparcialidad de la justicia, la presunción de inocencia, la tipificación de los delitos y las penas, la doble instancia, el derecho a la defensa, y la asistencia letrada.

b) El Consejo Constitucional

26. El Consejo Constitucional es el principal garante de los derechos fundamentales de la persona y las libertades públicas. Desempeña esa función mediante su cometido de control de la constitucionalidad de las leyes, la regularidad de las elecciones, la reglamentación del funcionamiento de las instituciones y la actividad de los poderes públicos (artículo 75 de la Constitución).

27. Sus decisiones, que pueden referirse a los poderes públicos, las autoridades administrativas y judiciales o las personas físicas y jurídicas, no son apelables. Una instancia judicial puede elevar al Consejo Constitucional por vía de excepción las disposiciones de una ley relativa a los derechos

fundamentales reconocidos por la Constitución para que se pronuncie al respecto. Todo litigante puede plantear la excepción de inconstitucionalidad de una ley ante cualquier tribunal. Una disposición declarada inconstitucional deja de ser aplicable y no puede ser invocada en los procesos judiciales.

2. Otras instituciones constitucionales

28. El Gobierno cumple una función esencial en la promoción y protección de los derechos humanos a través de sus diferentes ministerios, en particular los Ministerios de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, de Interior y Descentralización, de Justicia y Derechos Humanos, de Promoción de la Mujer, Bienestar Familiar y Asuntos Sociales, de Sanidad, de Educación, de Agricultura, de Solidaridad, de Hábitat, de Urbanización, de Vivienda, y de Medio Ambiente.

29. La Asamblea Nacional contribuye a la promoción y protección de los derechos humanos mediante su actividad legislativa y sus funciones de control de la acción gubernamental. Le incumbe hacer efectivos los derechos enunciados en la Constitución y concretar en el ámbito legislativo los compromisos internacionales y regionales asumidos por Djibouti. Mediante las cuestiones al Gobierno y las comisiones de investigación, puede interpelar al Gobierno sobre cualquier situación de violación de los derechos humanos y pedirle que adopte medidas apropiadas para remediarla.

3. Otras instituciones y mecanismos

30. Además de esas instituciones constitucionales existen también autoridades administrativas independientes y mecanismos que intervienen más directamente en la promoción y protección de los derechos humanos, como el Mediador de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Electoral Nacional Independiente.

4. Organizaciones de la sociedad civil

31. Varias organizaciones de la sociedad civil desarrollan sus actividades en el campo de los derechos humanos. Contribuyen a la promoción y protección de esos derechos mediante una labor de:

- a) Prevención, concienciación, participación en el proceso de adopción de decisiones, mediación y observación de los procesos judiciales y electorales;
- b) Denuncia (comunicados, boletines de información y manifestaciones públicas);
- c) Explicación de los derechos y libertades dirigida al público en general y a distintos grupos de población (mujeres, niños, discapacitados, etc.);
- d) Formulación de recomendaciones al Gobierno para mejorar la protección y promoción de los derechos y libertades.

D. La jurisprudencia nacional

32. En Djibouti existe una jurisprudencia nacional formada por las principales decisiones del Tribunal Supremo en numerosas esferas. Se está procediendo a la recopilación de estas decisiones para incorporarlas en una compilación a la que podrá acceder toda persona. Por lo que respecta a los derechos humanos, el Tribunal Supremo ha dictado varias sentencias relativas a la asistencia

letrada en todas las etapas del procedimiento judicial, incluida la detención. El Consejo Constitucional ha pronunciado decisiones en materia de contenciosos electorales, para reafirmar la igualdad de trato de los candidatos en los medios de información, o de anulación de los resultados de algunos colegios electorales por irregularidades durante las elecciones presidenciales de 1999 y las legislativas de 2003.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

33. La República de Djibouti ha ratificado los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. El artículo 37 de la Constitución dispone que "los tratados o acuerdos debidamente ratificados tendrán, desde el momento de su publicación, autoridad superior a la de las leyes, a reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte y su conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho de los tratados".

34. Además de esa garantía de aplicación prevista en la Constitución, Djibouti ha ido incorporando con el tiempo a su derecho interno las disposiciones de algunos instrumentos internacionales. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, Djibouti ha adoptado y aplicado diferentes políticas, programas y medidas de promoción y protección de esos derechos.

35. El balance del cumplimiento de las obligaciones internacionales refleja que se han hecho avances importantes en el ejercicio de algunos derechos, y también que quedan problemas por resolver en relación con otros.

A. Derechos civiles y políticos

1. Libertad de opinión y libertad de expresión

36. La Constitución consagra en su artículo 15 el principio de libertad de opinión y de expresión, que constituyen el fundamento de toda democracia. El marco legislativo nacional no obstaculiza en modo alguno el ejercicio de esas libertades, como ponen de manifiesto la multiplicidad y el dinamismo de los actores que intervienen en el sector de la expresión cultural y artística.

37. Por otro lado, la libertad de expresión se manifiesta en Djibouti a través del multipartidismo integral (hay nueve partidos políticos oficialmente registrados).

38. Un ejemplo que ilustra en la práctica el ejercicio de la libertad de expresión en Djibouti es la institucionalización, desde hace algunos años, de un programa radiofónico en directo en el que los ciudadanos pueden interpelar por teléfono a los ministros, sin límites ni obstáculos, sobre casos de violaciones de los derechos de que hayan sido víctimas. Este programa de radio se emite en las dos lenguas nacionales (afar y somalí). Para conmemorar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de cada año Djibouti organiza foros de debate unas veces con estudiantes universitarios y otras con las organizaciones de la sociedad civil, acerca de la situación de los derechos humanos en el país durante el año. Esos debates se retransmiten por radio y televisión.

39. El objetivo de esos diferentes eventos es informar a la opinión nacional e internacional sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Djibouti y contribuir de manera activa y pedagógica al desarrollo de una cultura democrática de promoción y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

2. Libertad de prensa

40. El Gobierno, consciente de la importante función que una prensa libre e independiente desempeña en la democracia, ha adoptado políticas y medidas que han reforzado la libertad de prensa y ha fomentado la creación y el funcionamiento de varios órganos o publicaciones de prensa escrita. Entre esas medidas cabe señalar la Ley orgánica N° 2, de 15 de septiembre de 1992, relativa a la libertad de prensa y de comunicación.

41. El artículo 3 de esta ley dispone que "la libertad de prensa y de comunicación es el derecho de toda persona a crear y utilizar libremente los medios de información de su elección para dar a conocer su opinión o conocer la de los demás".

42. El ejercicio de "este derecho a una información completa y objetiva y el derecho a participar en la información mediante el ejercicio de las libertades fundamentales de opinión y expresión" (párrafo 2 del artículo 3 de dicha ley) no debe sin embargo "atentar contra la paz social, la dignidad de la persona humana ni el orden público".

43. Por otro lado, cabe observar que se han realizado progresos significativos en materia de liberalización y reglamentación del paisaje mediático, lo que explica la tendencia actual en favor de la despenalización del delito de prensa. La prensa internacional se vende libremente en Djibouti y nunca ha sido objeto de medidas de secuestro.

3. Libertad de reunión y de asociación

44. Las disposiciones de la Constitución y otros textos legislativos sobre la libertad de reunión y de asociación han creado condiciones propicias para el ejercicio de estos derechos. Numerosas asociaciones registradas oficialmente, entre ellas muchas que trabajan en la esfera de los derechos humanos, realizan libremente sus actividades en todo el territorio nacional.

4. Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y derecho a un juicio imparcial

45. De conformidad con la Constitución y las normas internacionales, la justicia se administra en Djibouti sobre la base de los principios establecidos por los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

46. El Gobierno creó y organizó, en colaboración con todos los actores nacionales, una mesa de concertación de la justicia, en la que participaron, entre otros, magistrados, auxiliares de justicia, la policía judicial, la sociedad civil, autoridades administrativas, consuetudinarias y religiosas, jóvenes y estudiantes. La mesa de concertación formuló recomendaciones para reformar la justicia, para cuya aplicación se elaboró un plan de acción del que ya se ha ejecutado gran parte. Esta medida ha permitido reforzar la institución judicial y sus capacidades, especialmente en materia de protección de los derechos humanos.

47. A pesar de este importante esfuerzo, el acceso a la justicia sigue siendo limitado debido a diversos factores, por ejemplo la lejanía de los tribunales para los habitantes de las regiones del interior, la lentitud y complejidad de los procedimientos judiciales, la dificultad de hacer observar las normas deontológicas a determinados actores y la insuficiencia de recursos humanos y materiales.

5. Derecho a la vida y a la protección de la persona humana

48. En 1995, cuando se promulgaron el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, la República de Djibouti abolió la pena de muerte, que, por lo demás, llevaba muchos años sin aplicarse. También se abolieron en esa ocasión los tribunales de excepción, especialmente el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Seguridad del Estado (que entendían en crímenes y delitos políticos y malversación de fondos públicos).

49. La Constitución y el Código Penal de Djibouti ofrecen garantías contra las lesiones (actos de violencia), la detención arbitraria y los actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6. Derecho de voto

50. A fin de garantizar la transparencia y regularidad de las operaciones electorales se creó una Comisión Electoral Nacional Independiente (CENI), cuya función es supervisar y hacer el seguimiento de los procesos electorales. Esa Comisión ha contribuido en gran medida a mejorar el sistema electoral en Djibouti. Desde su creación, las elecciones presidenciales, legislativas y locales se han celebrado regularmente respetando las reglas de la democracia y la transparencia.

51. Si bien el mecanismo electoral ha contribuido en una amplia medida a garantizar el derecho de voto y la transparencia y regularidad de las elecciones, se observan no obstante casos aislados de irregularidades que no empañan la legalidad de los escrutinios, así como una movilización moderada de los electores, lo que pone de manifiesto la necesidad de mejorar el sistema electoral y el modo de escrutinio y adaptarlos a las realidades del país favoreciendo en lo posible la representación de las minorías.

52. En ese contexto, y a instancias del Presidente de la República, en las elecciones locales de 2005 se reformó el modo de escrutinio existente a fin de incluir un componente de proporcionalidad, lo que permitió el surgimiento de nuevas formaciones políticas y la incorporación en los consejos generales de nuevos miembros, con frecuencia jóvenes y mujeres.

B. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a la educación

53. La educación, y por lo tanto el derecho a la educación, figura desde hace un decenio al frente de las prioridades de los gobiernos que se han sucedido en la República de Djibouti. Esta prioridad se tradujo en 1999 en la aprobación de una ley de orientación del sistema educativo nacional.

54. El objetivo esencial de la Ley de orientación era permitir que todos los niños en edad escolar pudieran ser escolarizados. Con ese fin la ley introdujo la obligación de escolarizar a todos los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 16 años y dispuso la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria.

55. Concretamente, desde esa fecha se han adoptado dos planes de acción sucesivos, de los que el primero (1999-2005) tenía por objetivo el incremento de las capacidades de acogida del Ministerio de Educación Nacional y Enseñanza Superior (MENESUP), y el segundo (2006-2008) el mantenimiento de los logros del primer plan de acción, y el aumento de la calidad de la enseñanza.

56. Esos planes de acción sucesivos pueden entenderse como medidas adoptadas por Djibouti para cumplir las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

57. La aplicación de los planes de acción ha permitido realizar considerables progresos en lo que respecta al aumento de la tasa bruta de escolarización en la enseñanza primaria, al logro de la paridad en ese mismo nivel y al desarrollo de la gestión del sistema educativo.

58. De 38.000 niños escolarizados en el año 2000 se pasó a 56.395 en 2007, es decir, una tasa media de crecimiento anual de 5,48%, con una progresión de la tasa bruta de escolarización en la enseñanza primaria del 38 al 70%; en ese mismo período el número de aulas operacionales en el primer ciclo de la enseñanza primaria pasó de 560 a 922.

59. En el segundo ciclo de la enseñanza primaria se observa una progresión de la tasa de escolarización del 19,6% en 2000 al 43% en 2007, y un incremento en el número de alumnos de 13.000 en 2000 a 29.520 en 2007. En conclusión, el 85% de los niños que inicia la escolarización tiene la posibilidad de obtener el certificado de enseñanza primaria.

60. Cabe observar que todos esos esfuerzos no habrían obtenido resultados si no se hubiera contado con una amplia participación de donantes de fondos, principalmente a través del grupo de asociados para la educación, cuya secretaría está actualmente administrada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y si no hubiera existido una clara voluntad política que ha permitido que la asignación para educación en el presupuesto del Estado haya pasado del 12% en 1999 al 24% en la actualidad.

61. A pesar de estos progresos, es necesario proseguir los esfuerzos para alcanzar de aquí a 2015 los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante la creación de nuevas escuelas y colegios locales, la consecución de la paridad en todos los grados de la enseñanza y el fortalecimiento de la enseñanza superior.

2. Derecho a la alimentación y a la salud

62. Para reformar el sector de la salud, que el Gobierno ha considerado desde 1996 como uno de los tres sectores prioritarios, se adoptaron varias políticas sucesivas que culminaron en 2002 con el Marco Estratégico de Desarrollo Sanitario para la Promoción y Protección del Derecho a la Salud (CSDS).

63. Este Marco Estratégico ha permitido al Gobierno establecer una política sanitaria para atender las necesidades de las poblaciones urbana y rural, consistente en:

- a) La previsión de una cobertura sanitaria de alcance nacional;
- b) La organización del funcionamiento de las estructuras hospitalarias centrales;
- c) La revalorización del estatuto de la comunidad de la salud.

64. Además de esas medidas normativas que tienen por objeto el respeto de los principios fundamentales de igualdad, solidaridad y protección y promoción de la salud de la población, el Gobierno desarrolla programas nacionales de orientación de la política sanitaria para mejorar la salud maternoinfantil y de información y educación sanitaria, nutricional y en materia de higiene pública, para lo que se ha establecido un marco nacional y un fondo para huérfanos y niños que viven con el VIH/SIDA. El centro de formación ha sido transformado en Instituto Superior de

Ciencias de la Salud, y en noviembre de 2007 se creó una Escuela de Medicina para paliar los problemas recurrentes de escasez de personal calificado. Cabe también señalar los programas de lucha contra epidemias tales como el cólera, el paludismo y la tuberculosis.

65. Dado que la política de descentralización prevista para transferir competencias del Estado a las colectividades regionales no se ha puesto en práctica totalmente, los esfuerzos que el Gobierno ha realizado en este último decenio no han tenido todavía los efectos deseados, en particular para los habitantes de zonas rurales y la población urbana más desfavorecida.

66. Respecto de la seguridad alimentaria, es de señalar que el déficit alimentario registrado como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas ha llevado al Gobierno a crear en la Presidencia de la República una oficina encargada de la seguridad alimentaria, y a partir de 2005 se han emprendido muchos programas bilaterales (cesión por Etiopía y el Sudán de tierras cultivables) para que la población nacional pueda acceder a un nivel alimentario suficiente.

3. Derecho al trabajo y a la protección social

a) Derecho al trabajo

67. El trabajo y, por lo tanto, la lucha contra el desempleo, es una de las principales esferas de intervención de las autoridades de Djibouti en el marco de la lucha contra la pobreza, ya que el desempleo afecta a un 60% de la población activa, especialmente las mujeres y los jóvenes. Aunque ese porcentaje está sobredimensionado, puesto que no tiene en cuenta el sector informal, que emplea a muchas personas, refleja la magnitud de la tarea que debe realizarse en el marco del desarrollo socioeconómico del país.

68. En ese contexto, el Gobierno de Djibouti ha comenzado a aplicar una política coherente de creación de empresas y formación e inserción de jóvenes para crear empresas locales, que requieren la participación de todos los actores socioeconómicos del país (organizaciones de trabajadores, de empleadores y de la sociedad civil), en los esfuerzos de la Agencia Nacional de Empleo, Formación e Inserción Profesional. Aun si esta política todavía se encuentra en estado embrionario, se han adoptado varias medidas concretas que han permitido o van a permitir reducir significativamente la tasa de desempleo. Entre estas medidas figuran las siguientes:

- a) La creación de un fondo financiado por Kuwait de apoyo a la creación de empresas para las personas en busca de empleo;
- b) La elaboración de un programa de inserción y adaptación profesional en colaboración con empresas y con los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y;
- c) La creación de la Agencia Nacional de Empleo, Formación e Inserción Profesional (ANEFIP).

b) Protección social

69. La protección social debe considerarse en Djibouti como uno de los principales logros de los trabajadores conseguidos desde hace tiempo. En efecto, en el país existen dos sistemas de protección. El primero cubre a los funcionarios de la administración e incluye un seguro de enfermedad a cargo del Estado al que se tiene derecho mediante una cotización mensual. La cobertura comprende todos los gastos de salud del funcionario y de su familia, aunque

recientemente se ha instaurado el pago por el asegurado de una cantidad simbólica como contribución al funcionamiento del sistema de salud.

70. El segundo sistema de protección se aplica a los asalariados del sector privado y cubre por lo tanto al conjunto de los empleados de ese sector. Ese sistema está administrado por un organismo autónomo de protección social que garantiza gratuitamente a todos sus asegurados la atención médica y los medicamentos básicos.

71. Además de la información facilitada más arriba, cabe señalar que las fuerzas de seguridad del Estado (fuerzas armadas, policía y gendarmería) tienen centros de salud específicos de cada cuerpo que proporcionan atención médica gratuita a sus respectivos miembros y familiares. Los inválidos de guerra tienen derecho a un trato especial.

4. Derecho a la vivienda

72. El derecho a la vivienda es una de las principales preocupaciones del Gobierno. Ese derecho está recogido, en particular, en la Ley de orientación económica y social en vigor, a saber, la Ley Nº 82/AN/004 L, de 17 de mayo de 2008, relativa a la creación del Ministerio de Hábitat, Urbanismo, Medio Ambiente y Ordenación Territorial, así como en sus decretos de aplicación, la hoja de ruta asignada al Gobierno desde el inicio del segundo mandato del Presidente de la República y la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Social.

73. La importancia que se concede a ese derecho se traduce en las medidas ya adoptadas o en curso de adopción en las siguientes esferas: a) reformas institucionales y reglamentarias indispensables para ordenar el desarrollo urbano, b) el equipamiento de barrios con insuficiente infraestructura, c) la provisión de terrenos equipados y d) la construcción de viviendas sociales o de categoría media y alta. En la gestión urbana participan el Ministerio de Hábitat, Urbanismo, Medio Ambiente y Ordenación Territorial -por medio de sus servicios de orientación, planificación y coordinación de su política de ordenación y urbanismo, que se basa principalmente en el Plan Rector de ordenación y urbanismo de 1994, en curso de actualización, y de sus dos instrumentos operacionales, a saber, la Sociedad Inmobiliaria de Djibouti para la promoción de viviendas de categoría media y el Fondo de Hábitat que se ha creado recientemente para construir viviendas sociales y ofrecer facilidades de pago a su clientela-, la Dirección de Propiedades y Conservación de Bienes Raíces, las colectividades territoriales y el sector privado, que cada vez participa más en este ámbito.

74. Aunque la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), que generalmente se denominan asociaciones, en la definición de las políticas de vivienda, hábitat y urbanismo, es escasa se observa que esas asociaciones trabajan activamente sobre el terreno para mejorar el medio urbano y las condiciones de vida de la población.

a) Realizaciones

75. Por lo que respecta al derecho a la vivienda, el Gobierno ha adoptado varias medidas, por ejemplo la construcción de viviendas adaptadas en el marco de la reducción del déficit cada vez mayor de viviendas, que se calcula en unas 2.500 por año y cuya cifra exacta se conocerá una vez terminado el censo general de población y vivienda que se iniciará en breve. Con ese fin, entre 2005 y 2008 se han construido las zonas habitacionales de Hodane 1 (842 viviendas), Concorde (90 viviendas), Gargaar (285 viviendas), Wadajir 2, que está en fase de terminación (75 viviendas), así como 340 viviendas construidas para la reinserción de poblaciones desplazadas en localidades afectadas por el conflicto armado.

76. A las citadas zonas habitacionales se añaden las de Hodane 2 (642 viviendas) y Chebelley (200 viviendas), cuyas primeras piedras fueron colocadas por el Presidente de la República el pasado lunes 2 de octubre, fecha de conmemoración del Día Mundial del Hábitat, así como Doumeira (44 viviendas), que se inaugurará próximamente.

77. Existe una oferta de parcelas para mejorar la calidad de vida y responder a una demanda cada vez mayor. Por ello, el Gobierno creó en el citado período 384 parcelas de emergencia periurbanas, 556 parcelas residenciales en la capital y 220 en Arta (de las que 170 estaban dedicadas a usos residenciales y 150 a usos sociales). Esas medidas se han aplicado también a otros dos capitales de regiones del interior (Ali-Sabieh y Tadjourah), en cada una de las cuales se han creado 100 parcelas.

78. Asimismo, en las ciudades del interior se han desarrollado planes de lotes adecuados y, al igual que en la capital, planes modelo de viviendas evolutivas que sirven de base para la evaluación de los proyectos de hábitat social.

79. Paralelamente a las diferentes medidas en favor de la propiedad y de la seguridad de la tenencia de la tierra se han establecido un marco normativo para la coherencia en la planificación y mecanismos reglamentarios, a saber la actualización de los textos existentes y la definición de nuevas normas para organizar la atribución y el acondicionamiento de terrenos o el ejercicio de las funciones de los servicios administrativos; la elaboración de diversas leyes sobre las especificaciones técnicas y los planes de diversas zonas de lotes, tanto en Djibouti como en las regiones del interior, y el fortalecimiento de la aplicación de los procedimientos de cesión amistosa y de permisos de construcción simplificados como incentivo para que los habitantes de los barrios antiguos de la Presqu'île de Djibouti (barrios 1 a 7, Ambouli y Djebel) y de Balbala accedan a la propiedad inmueble definitiva.

b) Perspectivas

80. Para favorecer el acceso a la propiedad y a la seguridad de la tenencia, el Gobierno se propone crear en el período comprendido entre 2008 y 2011 unas 14.000 viviendas sociales, 3.000 viviendas evolutivas y 800 parcelas saneadas en todo el país gracias a la participación del sector privado y de inversores extranjeros.

c) Ventajas y limitaciones

81. El pleno ejercicio del derecho a la vivienda se ve favorecido en Djibouti por la disponibilidad de la tierra a un costo relativamente asequible, ya que todas las tierras pertenecen al Estado, la existencia de incentivos para los sectores desfavorecidos de la población (cesión amistosa y simplificación de la obtención del permiso de construir), la voluntad política del Gobierno y los compromisos explícitos asumidos por los poderes públicos.

82. Sin embargo, existen importantes escollos para alcanzar el objetivo previsto. Los principales obstáculos son la falta de financiación en los planos nacional e internacional, la falta de capacidad institucional, que se manifiesta en la escasez de instrumentos financieros apropiados, como un banco del hábitat que ofrezca incentivos, y la insuficiente capacidad de los administradores del sector.

C. Promoción y protección de la mujer y del niño

83. La promoción y protección de la mujer y del niño están respaldadas por una voluntad política constante, la acción de una sociedad civil femenina, emergente, joven y dinámica, y de adopción de

textos no discriminatorios. Sin embargo, las prácticas tradicionales y una alta tasa de analfabetismo entre las mujeres obligan a redoblar los esfuerzos.

84. Se ha creado un Ministerio de Promoción de la Mujer, Bienestar Familiar y Asuntos Sociales para promover la igualdad entre el hombre y la mujer, luchar contra la discriminación basada en el género y proteger a la mujer y al niño. La creación de centros de coordinación sobre cuestiones de género en los departamentos ministeriales ha contribuido a que el enfoque de género se tenga en cuenta en los programas y proyectos sectoriales.

85. La República de Djibouti ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y ha establecido un importante programa para reducir la práctica de la mutilación genital femenina, que es la principal forma de violencia contra la mujer y que persiste a pesar de ser una práctica que el Código Penal prohíbe y castiga. Se ha elaborado así una estrategia nacional para poner fin a todas las formas de ablación (2006) y se han creado una célula de atención para las niñas y las mujeres víctimas de la violencia (2007) y un importante programa comunitario para promover y proteger los derechos humanos (2007).

86. La aprobación del Código del Estatuto Personal (enero de 2002), que ha fijado la edad para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos y ha instaurado la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años, ha contribuido a reducir la incidencia de los matrimonios precoces, que es una práctica discriminatoria para con las niñas.

87. Respecto de la participación de la mujer en la vida política, la Ley N° 192/AN/02/4 L, por la que se fija para las mujeres una cuota de participación de al menos el 10% en los cargos electos y en la administración pública, ha favorecido la entrada de la mujer en los partidos políticos y en el Parlamento (en 2003, 7 de los 65 escaños estaban ocupados por mujeres, cantidad que aumentó a 9 escaños en 2008) y una mayor representación en la vida pública.

88. Por lo que se refiere a los derechos del niño, especialmente al derecho a ser inscrito en el registro civil en el momento del nacimiento, la tasa de inscripción sigue siendo baja en las zonas rurales.

89. Se está examinando un proyecto de ley que prevé acercar la administración a los ciudadanos mediante la creación de asambleas regionales en el marco de la descentralización; la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y un amplio programa de información ciudadana permitirán mejorar el registro de los nacimientos.

90. Durante el examen en septiembre de 2008 del informe periódico de la República de Djibouti en relación con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se formularon las siguientes recomendaciones:

- a) Fortalecer las medidas en el marco del respeto y la aplicación de todos los derechos reconocidos a los niños por la Convención;
- b) Acelerar la creación de una institución nacional encargada de la coordinación de las actividades relativas a la infancia;
- c) Adoptar un plan nacional de acción en favor de la infancia que abarque todos los derechos consagrados por la Convención;
- d) Aumentar las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños en los planos nacional y local;

- e) Establecer un sistema centralizado de recogida de datos para reunir información sobre las esferas de que trata la Convención;
- f) Proseguir e intensificar los esfuerzos de información sobre la Convención y los derechos del niño, en particular en las zonas rurales;
- g) Continuar y reforzar la colaboración con la sociedad civil, tanto para promover y proteger los derechos del niño como a efectos de la coordinación nacional.

Se adoptarán las disposiciones necesarias para dar seguimiento a estas recomendaciones.

91. En la República de Djibouti se ha observado desde hace poco la existencia del fenómeno de los niños de la calle y la mendicidad infantil, que afecta a niños de la población flotante.

D. Concienciación de los ciudadanos sobre los derechos humanos

92. En la promoción y protección de los derechos humanos intervienen diversos actores, ya sea mediante la formación, la divulgación de los instrumentos y la realización de campañas de concienciación sobre los derechos humanos dirigidas a los ciudadanos y a los sectores de los medios de información y comunicación.

93. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de creación reciente, se instituyó en abril de 2008. Está formada por personas procedentes de diferentes medios sociales e institucionales, por ejemplo representantes de ONG y de sindicatos, personalidades religiosas y tradicionales, representantes de instituciones nacionales como la oficina del Mediador y el colegio de abogados, etc. La principal misión de la Comisión es contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y prevenir cualesquiera violaciones de esos derechos.

94. Con ese fin, la Comisión ya ha realizado en los pocos meses que lleva funcionando actividades de concienciación en presencia de responsables del sistema de las Naciones Unidas, en particular durante una semana dedicada a la detención (del 6 al 12 de octubre) en la que se efectuó una visita de trabajo a la Cárcel Civil de Djibouti para sensibilizar a las autoridades penitenciarias sobre cuestiones relativas a la justicia y a la dignidad de los detenidos. Paralelamente, la Comisión visitó con los mismos asociados de Djibouti el campamento de refugiados de ALI ADDE para conocer la situación de los refugiados. La Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó junto con el Ministro de Justicia, el Comité Interministerial y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos un taller de formación sobre las técnicas de redacción y presentación de los informes periódicos a los órganos creados en virtud de tratados y al Consejo de Derechos Humanos, que se celebró del 11 al 13 de octubre 2008.

95. El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos organizó los días 9 y 10 de mayo un taller de reflexión sobre las perspectivas de fortalecimiento de los derechos humanos en Djibouti. La presencia del Jefe del Estado en la ceremonia de apertura dio realce al taller. El Presidente de la República reiteró así su firme decisión de promover y proteger los derechos humanos. Los participantes en el taller formularon recomendaciones y éstas se tuvieron en cuenta para elaborar un plan nacional de acción, cuyas primeras realizaciones esenciales han sido la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Comité Interministerial de redacción y presentación de informes periódicos a los órganos creados en virtud de tratados y al Consejo de Derechos Humanos. El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos ha creado un Comité Especial para la celebración del 60º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, integrado por representantes de ONG, de instituciones estatales, del sistema de las Naciones Unidas

y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se han programado actividades de concienciación y de promoción de los derechos humanos que culminarán el 10 de Diciembre de 2008 con la conmemoración solemne del Día Internacional de los Derechos Humanos, que contará con el alto patrocinio del Presidente de la República.

96. Además de la ratificación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, ha incorporado en la legislación nacional las disposiciones de algunos instrumentos internacionales.

97. Aunque Djibouti acusa un retraso importante en la preparación y presentación de los informes periódicos, desde la creación del citado Comité Interministerial ha elaborado con el apoyo de la oficina regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos un plan prioritario de dos años de duración para paliar las lagunas a ese respecto y cumplir sus compromisos internacionales. Por otro lado, en los tribunales de Djibouti se observa en lo que respecta a los jueces la norma de paridad entre hombres y mujeres. El Tribunal Supremo está presidido por una mujer, y varias mujeres son magistradas en los tribunales del estatuto personal, en los que se aplica el derecho islámico en relación con la condición jurídica de la persona.

III. COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

A. Plano nacional

98. Para promover y proteger mejor los derechos humanos y cumplir la obligación de presentar los informes exigidos por los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por la República de Djibouti, en abril de 2008 se creó una Comisión Nacional de Derechos Humanos que reagrupa a representantes del Estado y de la sociedad civil que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la lucha contra todo tipo de discriminación.

99. La misión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es señalar a la atención de las autoridades situaciones de violación de los derechos humanos, recomendar medidas que puedan favorecer la protección y promoción de esos derechos y asesorar al Gobierno sobre cualquier cuestión relativa a los derechos humanos en la República de Djibouti.

100. En septiembre de 2008 se creó un Comité Interministerial para coordinar el proceso de redacción y presentación de los informes periódicos a los órganos y comités de las Naciones Unidas y a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el que participa la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

B. Plano regional

101. La República de Djibouti ratificó en 1991 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y en 2005 su Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, pero todavía no ha presentado informes sobre la aplicación de esos dos instrumentos. Ese retraso, que se debía a dificultades técnicas y a la falta de recursos humanos, se solucionará con la creación del Comité Interministerial de coordinación del proceso de redacción y presentación de informes periódicos.

102. La República de Djibouti colabora en actividades regionales sobre derechos y libertades, y en noviembre de 2005 participó en Bamako en el segundo Simposio Internacional sobre el examen de las prácticas de la democracia, los derechos y las libertades en la comunidad de habla francesa.

103. La República de Djibouti, país pacifista, ha desempeñado y desempeña una función importante en la solución pacífica de conflictos en la región, en particular en el conflicto de Somalia, ya que la paz es una condición esencial para promover, proteger y defender los derechos humanos.

C. Plano internacional

104. El Comité de los Derechos del Niño, en su examen en el año 2000 del informe inicial de Djibouti presentado en 1998, formuló recomendaciones que se han tenido en cuenta en las disposiciones legislativas adoptadas, como se indica en el segundo informe periódico de Djibouti relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

105. En 2002 Djibouti se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se presentarán informes sobre la aplicación de estos instrumentos.

106. De conformidad con los compromisos asumidos, la República de Djibouti ha iniciado el proceso de ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

107. En mayo de 2008 Djibouti acogió un taller sobre las perspectivas de fortalecimiento de los derechos humanos. Además del informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño presentado en 1998 y el informe de 2008, Djibouti va a presentar el informe inicial y el segundo informe periódico relativos a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

IV. PROGRESOS, BUENAS PRÁCTICAS, DIFICULTADES Y LIMITACIONES

A. Progresos

108. Desde 1992 la República de Djibouti se ha dotado de un marco jurídico que favorece la protección y el respeto de los derechos humanos en su totalidad. La Constitución ocupa el primer lugar de ese marco jurídico, que incluye también las diferentes leyes promulgadas sucesivamente.

109. La Constitución de 1992 consagra las libertades individuales y fundamentales y sienta las bases de un Estado plenamente democrático. Para ello:

- a) Incorpora en su preámbulo la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) Instaura un multipartidismo integral (para el que se acordó un período transitorio de diez años que expiró en 2002);
- c) Instaura un régimen de separación de poderes entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial;
- d) Garantiza la posibilidad de interponer recursos ante el Consejo Constitucional por toda violación de los derechos fundamentales (recursos por vía de excepción).

110. Las leyes de la República de Djibouti están concebidas como instrumentos que deben permitir la defensa de las libertades fundamentales, y en ese contexto:

- a) Se han creado instituciones nacionales independientes encargadas de la protección y la defensa de los derechos humanos (por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Mediador de la República y el Consejo Superior de la Magistratura);
- b) Se ha aprobado una Ley de descentralización;
- c) Se han aprobado leyes que protegen a los grupos vulnerables, en particular una ley de protección de las personas que viven con el virus del VIH/SIDA;
- d) Se ha creado un Comité Interministerial de redacción de informes a los órganos creados en virtud de tratados;
- e) Se han ratificado la mayoría de las convenciones de defensa y protección de los derechos humanos.

B. Buenas prácticas

111. A fin de promover, proteger, difundir, respetar y hacer respetar los derechos humanos en todo el territorio nacional se han adoptado diversas medidas, como por ejemplo:

- a) Un estricto respeto del tiempo concedido a todos los candidatos electorales en los medios de información;
- b) Una libertad total de los ciudadanos para presentarse a las elecciones;
- c) La participación de la sociedad civil en las elecciones, en particular las regionales (la lista de la sociedad civil denominada "ciudadano" ganó las elecciones regionales en Boulaos, que es el mayor municipio del país);
- d) La presencia obligatoria de la mujer en toda función pública o política (cada vez más mujeres ocupan puestos "clave");
- e) La creación en los estados mayores de las fuerzas del orden, de secciones encargadas de velar por que las personas que han de aplicar la ley y las decisiones judiciales respeten los derechos humanos;
- f) La promulgación de algunos códigos, como el del trabajo y el de la familia, que consagran los derechos de la mujer en una sociedad dedicada al pastoreo en la que la mujer no tenía los mismos derechos que el hombre;
- g) La presencia de una voluntad política indefectible que ha conducido a la organización, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de un taller de reflexión para reforzar los derechos humanos en Djibouti que culminó con la formulación de diez recomendaciones que ya se han comenzado a aplicar;
- h) El logro de enormes progresos en la esfera de la salud, sobre todo en las regiones más remotas del país, lo que ha permitido ampliar la oferta de salud y reducir la mortalidad infantil y materna;
- i) La realización de campañas de concienciación para escolarizar a las niñas, de lucha contra la práctica de la mutilación genital femenina y de prevención de los riesgos asociados con el VIH;

- j) Un mayor acceso al agua potable (vasto programa de perforación y almacenamiento de agua).

112. Además de todas las medidas citadas, la República de Djibouti se ha convertido en una tierra de acogida para todo tipo de intelectuales y se han organizado en Djibouti mesas redondas y foros para los intelectuales del Cuerno de África.

113. Djibouti también se distingue por su participación activa en la búsqueda de la paz y la seguridad en la región, en particular en Somalia, donde promovió la conferencia que dio lugar a la formación del primer Gobierno de Somalia (Conferencia de Arta), lo que se hizo a través de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), que tiene su sede en Djibouti.

114. Debe señalarse también que Djibouti es tierra de cultura, y todos los años organiza durante una semana el Fest'horn, que es un festival musical del Cuerno de África al que acuden artistas de toda la región.

115. El Presidente de la República ha emprendido un ambicioso programa de lucha contra la pobreza. La iniciativa nacional para el desarrollo social, de cuya ejecución se encarga el Organismo de Desarrollo Social de Djibouti, ha permitido mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables en las localidades desfavorecidas en diferentes esferas, como el agua, la electricidad, la vivienda, la agricultura y el microcrédito.

C. Dificultades y limitaciones

116. No obstante, Djibouti hace frente a importantes dificultades que le impiden proseguir y realizar plenamente sus actividades en favor de la promoción y protección de los derechos humanos. Esas dificultades son de diversa naturaleza y entre ellas se pueden señalar las siguientes:

- a) El arraigo de las tradiciones, que socava los esfuerzos en favor de los derechos de la mujer y del niño;
- b) La escasez de medios de información, que dificulta la amplia difusión de los conocimientos en materia de derechos humanos;
- c) La alta tasa de analfabetismo entre los adultos y en las zonas rurales;
- d) La falta de formación en materia de derechos humanos;
- e) Las limitaciones estructurales de la sociedad civil;
- f) La insuficiente incorporación de los convenios internacionales en el derecho interno;
- g) Las deficiencias del sistema de protección de los derechos humanos;
- h) La manifiesta falta de medios en las administraciones encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos.

V. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS

117. Para hacer frente a esas dificultades y limitaciones, el Estado lleva a cabo o tiene previsto llevar a cabo actividades encaminadas a:

- a) Reforzar el apoyo institucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que obtenga la acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- b) Fortalecer las campañas para eliminar la discriminación contra la mujer, la violencia de género y la práctica de la ablación;
- c) Apoyar la ejecución de programas de promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Proseguir y reforzar las medidas para promover la igualdad entre el hombre y la mujer;
- e) Establecer en las otras cinco regiones del país tribunales locales y centros especializados de detención, reeducación y reinserción;
- f) Aplicar el seguro médico obligatorio y el fondo de asistencia médica.

VI. NECESIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA

118. En vista de las dificultades y limitaciones identificadas, es necesario que una misión de evaluación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos evalúe las necesidades de asistencia de Djibouti para:

- a) Aumentar la armonización de la legislación nacional con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Fomentar las capacidades de los agentes estatales y no estatales de promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Fortalecer las capacidades institucionales y operacionales de la administración de justicia, en particular mediante la creación de tribunales en los distritos de la capital y en las capitales de las regiones del interior, la formación de los magistrados y los auxiliares de justicia y el mejoramiento de las condiciones de detención en los establecimientos penitenciarios y correccionales;
- d) Fomentar las capacidades técnicas para la elaboración y la presentación de los informes nacionales sobre derechos humanos;
- e) Incorporar la enseñanza de los derechos humanos y la cultura de la paz, la democracia y la ciudadanía en los programas de enseñanza académica y no académica;
- f) Traducir a las principales lenguas del país los textos básicos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos;
- g) Consolidar el Registro Civil;
- h) Organizar diversas actividades en el marco de la conmemoración del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Djibouti, 30 de octubre de 2008
